

Constancia Secretarial: Medellín 21 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora, dentro del término legal subsanó el requisito exigido. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante	VICMARNADIN MORA LINDARTE
Demandada	DAYANA DANIELA ROSADO RAMÍREZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 0007300
Interlocutorio	Nº 154 de 2023
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, en armonía con la sentencia C-1195 del 15 de noviembre de 2001, en lo referente a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovida por el señor **VICMAR NADIN MORA LINDARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora

DAYANA DANIELA ROSADO RAMÍREZ, en relación con su hijo menor de edad **J.D.M.R.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6° y 8° la Ley 2213 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - No se accede a la medida provisional, por cuanto se tiene en esta etapa del proceso elementos de juicio para acceder a la misma.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial Asuntos Familia adscritos a este Despacho y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, como lo prevé el artículo 126 Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, en armonía con el artículo 91 del Código Procesal Civil.

SEXTO. - Se reconoce personería a la doctora SHARON KATHERINE TORRES HARVEY, portadora de la tarjeta profesional N° 344548 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b2d100702d82bf19b2891e7959f46d09d47e8aa30f5f2af43bf1dd8
8e54b8c4**

Documento generado en 21/02/2023 08:04:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>